



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – ANTIOQUIA -**

CONSTANCIA SECRETARIAL/ San Luis, Antioquia, Veintiuno [21] de abril de dos mil veintiuno [2021] Se deja en el sentido de indicar que, a la Titular del Despacho le fue concedida licencia por incapacidad médica entre el 19 y el 24 de abril de 2021, por parte del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, decisión comunicada a esta Dependencia, mediante **Oficio TSA-SG-0600**, del 21 de Abril de 2021.

El Despacho permanecerá acéfalo durante ese lapso de tiempo, sin que el suscrito se encuentre facultado para actuar en tal calidad, ante la ausencia de la titular.

Mauricio A. Martínez Gutiérrez
Secretario

Lunes veintiséis [26] de abril de dos mil veintiuno [2021]

Referencia	ORDINARIO REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA-
Demandantes	JONATAN DE JESÚS GARCÍA CIRO Cc. 1.037.974.939 KELLY JOHANA GALLEGUEIRO, Cc. 1.037.975.720 CRUZ EDILMA CIRO SOTO, Cc. 43.449.857
Demandado	JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, Cc. 8.285.581
Radicado	05-660-40-89-001-2018-00086-00
AUTO	SUSPENDE DILIGENCIA ENTREGA MATERIAL INMUEBLE

Mediante el **ACUERDO N° CSJANTA21-31** del 4 de abril de 2021, **ARTÍCULO 1°, PARÁGRAFO**, el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dispuso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – ANTIOQUIA -**

“Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

En razón a lo anterior, en consideración a la grave situación actual generada por la pandemia del COVID-19 y como quiera que no es factible evacuar la diligencia de ENTREGA MATERIAL programada al interior de este proceso, de manera virtual, se hace necesario suspender la misma, hasta tanto se den nuevas instrucciones al respecto por parte del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Así las cosas, se SUSPENDE la DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE REINVINDICADO a la parte demandante, prevista para el día Martes 27 de Abril de 2021 a las 09:00 A.M., por los motivos expuestos en párrafos precedente.

De otro lado, el Despacho **RECHAZA** por improcedente, la solicitud que hace el señor JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, en calidad de demandado, que tiene que ver con el derecho de retención que consagra el art. 310 del CGP.

Lo anterior, en tanto que esa disposición normativa permite el ejercicio del derecho siempre y cuando en la Sentencia se haya reconocido el mismo, lo cual no ocurrió bajo el entendido que si bien es cierto el demandado estuvo representado por apoderado judicial y en virtud del principio dispositivo y rogado que caracteriza el procedimiento civil, éste no fue pedido en la contestación de la demanda y tampoco se ejerció ningún reparo respecto a la sentencia emitida al interior de este proceso.

Se le recuerda al peticionario que en virtud del artículo 78 del CGP le asiste el deber de lealtad y buena fe en todos sus actos. Entendiendo a su vez que el art. 789 ibídem, presume que existe mala fe, cuando sea manifiesta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LUIS – ANTIOQUIA -

carencia de fundamento legal de las peticiones, entre otras, como en el caso que nos ocupa.

Así entonces, se le hace un llamado en aras de que se ciña a las normas legales y Constitucionales que rigen la materia y evite hacer solicitudes notoriamente improcedentes.

NOTIFÍQUESE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez